



Dra. Rocío García Costales

0000001

2015 17 01 17 P

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA THE
TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS



Copia Certificada No.

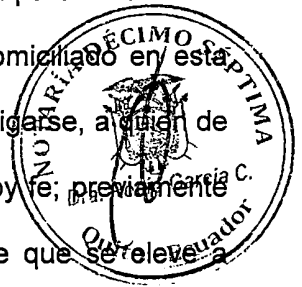
3

JSP FACTURA No.

Notaría 17

1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparece la Compañía **THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**, debidamente representada por la Compañía **NOESIS REPRESENTACIONES NOSREPCIA. LTDA**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, quien a su vez comparece representada por el doctor **JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que a continuación dice: **SEÑOR**



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

NOTARIO: Sírvasse insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste un **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación de Estatutos, la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., debidamente representada por la Compañía NOESIS REPRESENTACIONES NOSREPCIA. LTDA, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, quien a su vez comparece representada por el doctor José Luis Cuesta Ribadeneira en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado y con domicilio en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** La Compañía

THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Fernando Avilés Flores, Notario del cantón Quito, el veintiuno (21) de julio de mil novecientos veintiuno (1.921), e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el ocho (08) de agosto del mismo año. **DOS)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. reunida el veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2.015) resolvió, entre otros temas, efectuar una reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO.-**

Con los antecedentes expuestos, el compareciente en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., reunida el veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2.015) resolvió, entre otros temas, efectuar una reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, conforme al siguiente texto: ESTATUTOS

SOCIALES THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina THE TESALIA



0000002

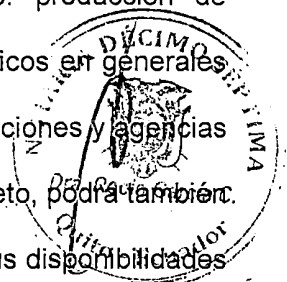
Dra. Rocío García Costales

SPRINGS COMPANY S.A., en adelante "la Compañía". ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan sobre la materia. La Compañía podrá establecer sucursales, instalaciones, agencias, almacenes, departamentos, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será hasta el 31 de diciembre del año 2049. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los presentes estatutos. ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la industrialización, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, tales como alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, como aguas, aguas minerales, bebidas isotónicas, aguas saborizadas, jugos con y sin leche y bebidas gaseosas; así como también bebidas alcohólicas tales como cervezas y otras. Para efectos de cumplir su objeto social, la Compañía podrá industrializar, comercializar y explotar aguas, aguas minerales, gas carbónico y hielo seco, así como podrá también adquirir, explorar, explotar minas, canteras, yacimientos y concesiones de toda clase de minerales en cualquiera de sus ramas y de los productos contenidos en ellos o de sus derivados. También podrá emprender en industrias conexas, o sea en aquellas que directa o indirectamente fomenten las indicadas explotaciones, tales como: producción de refrigerantes, helados, refrescos o similares y de producción de plásticos en generales como tapas, botellas, fajillas, jabas. Podrá también obtener representaciones y agencias de empresas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, podrá también realizar toda clase de actos y contratos, incluyendo la colocación de sus disponibilidades

3



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

en bonos, cédulas, acciones, obligaciones, participaciones en otras compañías y en general en cualesquiera otros títulos valor o contrato, pudiendo para dicho efecto contraer todo tipo de contratos acorde con lo que decidan sus organismos administrativos. CAPÍTULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía tiene establecido un capital autorizado de SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70'522.504,00), siendo éste el monto fijado hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito de la Compañía es de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35'261.252,00), totalmente pagado, dividido en treinta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos (35'261.252) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Los títulos de acciones pueden contener una o más acciones y estarán autorizados con la firma del Gerente General de la Compañía. En cualquier tiempo la Junta General puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.- Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO OCHO: VENTA DE ACCIONES.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna, de conformidad con lo ordenado en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal



Dra. Rocío García Costales

03000003

forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la Compañía. ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos por lo menos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo que resolviera la justicia ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante el accionista ni ante persona alguna, pues la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. ARTÍCULO ONCE: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado. La Compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de certificados nominativos de acciones, sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo. ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino



Notaría 17

5



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente General de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos, si se tratará de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y traspasos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos, deberá presentarse a la Compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la transmisión del dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de cumplirse los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán suscritos por los herederos o por el juez que conozca del juicio, según el caso. ARTÍCULO TRECE: EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.- Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de acción, en ésta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros. CAPÍTULO III.- REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA ANTE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Junta General de Accionistas y para ejercer otras atribuciones que les confiere la calidad de accionistas, siempre y cuando la ley y las demás disposiciones de estos Estatutos lo permitan. Los poderes podrán ser otorgados en documento privado a favor de accionistas o no, determinándose las facultades del apoderado y los límites del mandato, entendiéndose en caso contrario, que éste es amplio y suficiente para



Dra. Rocío García Costales

0000004

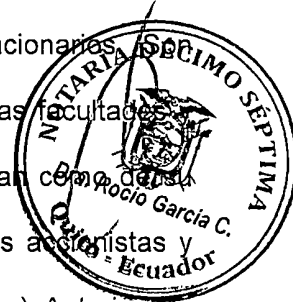
representar al mandante ante la Compañía en todo cuanto la ley y estos estatutos lo permitieren. ARTÍCULO QUINCE.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede hacerse representar si no por un solo mandatario ante la Compañía para cada efecto, cualquiera que sea el número de acciones que le pertenezca. Así mismo, el mandatario de un accionista no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y con otra u otras acciones del mismo mandante en sentido distinto. Esto no impide que la persona que sea accionista y mandatario de otro u otros accionistas o que sin ser accionista represente a dos o más de ellos, pueda votar distintamente por el conjunto de acciones de cada accionista que represente.- CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- GOBIERNO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Habrá un Directorio que estará a cargo de la supervisión, evaluación y ejecución de las políticas

7



Notaría 17

de la Compañía en todos sus ámbitos. A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DIECISIETE.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas Generales exigen. ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, a los demás Gerentes de cada área, y a los demás funcionarios. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades, cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente, Gerente General, miembros del Directorio, Comisarios y Auditor Externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Reformar los estatutos de la Compañía; g) Aumentar o disminuir el capital social; prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía; h) Decidir la enajenación total de la Compañía o bienes sociales; i) Decidir acerca de la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, pudiendo nombrar al liquidador o liquidadores de la Compañía y determinar y definir el procedimiento a seguirse para la liquidación, y en general todo acto societario que modifique el presente estatuto social; j) Dictar las normas, políticas y reglamentos que considere necesarios para este fin, pudiendo conocer, resolver y absolver las consultas elevadas por el Gerente General de la Compañía; k) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, fábricas, instalaciones, agencias, almacenes, depósitos oficinas, representaciones etcétera, de acuerdo con lo que disponen estos estatutos , así como aprobar o resolver sobre el establecimiento o constitución de empresas o la inversión en empresas ya constituidas, que complementen el giro de negocios de la Compañía, sea dentro de la República del Ecuador como el extranjero; l) Resolver sobre la renuncia y licencia de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; m) Decidir sobre la compra y/o venta de activos de la Compañía, salvo los casos de compra y/o venta de los productos que la Compañía distribuye o de las materia primas requeridas para tal fabricación, así como de la compra y/o venta de bienes, equipos, maquinaria y productos de conformidad con el curso ordinario de los negocios; n) Decidir sobre el inicio de procedimientos de bancarrota o insolvencia; o) Ejercer las demás atribuciones y funciones señaladas en estos estatutos y en ley, como órgano supremo de la Compañía, así como todas las demás funciones, no atribuidas a otros funcionarios u organismos de la Compañía. ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones



0000005

Dra. Rocío García Costales

de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias para unas y otras se harán por el Gerente General de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para su reunión y serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía. Dentro de este plazo no se contará el día de la publicación ni el día de la reunión. Toda convocatoria deberá ir firmada por el funcionario que la convoque, y deberá señalar el lugar, el día, la hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El Gerente General convocará obligatoriamente a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la Compañía. Esta solicitud deberá hacerse por escrito e indicarse en ella el objeto de la convocatoria que se pide. Los Comisarios serán convocados especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

9



Notaría 17

ARTÍCULO VEINTE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre el informe del Gerente General; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y decidir también sobre la constitución de amortizaciones y fondos para eventualidades, resolver sobre la cancelación de las pérdidas, así como la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Gerente General, y obligatoriamente cuando lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital pagado, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. La convocatoria para estas reuniones se hará en la forma prevista en el artículo veinte de los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTIDÓS: ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM.- Salvo excepciones previstas en la Ley y estos estatutos, el quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General se constituirá con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante o mandatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto social. Cuando el accionista designe a un representante o mandatario para que lo represente en la Junta General de Accionistas, el representante podrá ser cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. Si no hubiere quórum para una reunión ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria, en los términos del artículo veinte de estos Estatutos Sociales, por lo menos con ocho días de anticipación, en la que se expresara el motivo de la misma, y en este caso la reunión se llevará a efecto con cualquiera que fuere el número de accionistas que asistan. Esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y en ella no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO VEINTITRÉS: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, ventas de activos, venta de pasivos, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de



0000006

Dra. Rocío García Costales

la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación de operaciones crediticias que conlleven un endeudamiento superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, enajenación total de activos y pasivos, enajenación del establecimiento comercial, remoción de representantes legales, y, en general cualquiera modificación de los estatutos o disposición total de los bienes de la Compañía, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

11



Notaría 17

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas o de la persona que sea designada para el efecto por la mayoría de votos de los concurrentes a la sesión de Junta General de Accionistas. Actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía y, a falta de éste, actuará como secretario ad-hoc la persona que también designaren los concurrentes. ARTÍCULO VEINTICINCO: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA O UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente, o representado todo el capital pagado y siempre que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso podrá solicitar el diferimiento de la sesión hasta por tres días, siempre que cuente con un respaldo de al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía. ARTÍCULO VEINTISÉIS: REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Salvo las excepciones previstas en la ley o en estos estatutos las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Se dejará constancia en actas de las reuniones de la Junta y tales actas podrán ser conocidas y aprobadas en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas serán elaboradas por el Secretario de la Junta y llevarán las firmas del Presidente y de aquél; y, de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás documentos que establecen las leyes y reglamentos correspondientes. A) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTISIETE DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los accionistas designen un nuevo Gerente General; c) Supervisar las acciones del personal de la Compañía; y, d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. A) DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTINUEVE: GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.



0000007

Dra. Rocío García Costales

ARTÍCULO TREINTA: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General está facultado para obligar a la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, suscribiendo a su nombre toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales y contrayendo todo tipo de obligaciones con las limitaciones estatutarias y legales, especialmente bancarias, suscripción de documentos, constitución de prendas, hipotecas, garantías y otras cauciones en seguridad de sus operaciones, adquirir bienes, venderlos, negociarlos, manejar los fondos, llevar cuentas bancarias y, en general, todos los actos, y negocios autorizados por las leyes, siempre que sean convenientes a la sociedad, con los requisitos establecidos en estos Estatutos. Sin embargo, para adquirir bienes inmuebles,

13



Notaría 17

venderlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales, será requisito indispensable la autorización de la Junta General de Accionistas. Además de las atribuciones anteriormente descritas, el Gerente General tendrá las siguientes facultades: a) Llevar la administración de la gestión económica de la Compañía; b) Contraer individualmente y sin autorización expresa de la Junta General de Accionistas o del Directorio, las operaciones de crédito directas o indirectas hasta por el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América para efectuar las operaciones económicas y los actos conducentes a la obtención de los fines sociales de la Compañía o de los lineamientos de sus accionistas. Para operaciones de crédito superiores a estos valores será indispensable la autorización previa del Directorio de la Compañía; c) Cuidar de la contabilidad, correspondencia y archivo; d) Contratar trabajadores fijando las condiciones de los contratos, inclusive sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos; e) Entregar a los comisarios y presentar a la Junta General Ordinaria o



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Extraordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley impone a los administradores y realizar las gestiones necesarias para el éxito de los negocios sociales; g) Otorgar, poderes especiales a favor de terceros que requiera la Compañía para el cumplimiento de sus negocios sociales; h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en este estatuto social. A) DEL DIRECTORIO:

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMPOSICIÓN.- Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas. El Directorio estará compuesto por tres miembros con sus respectivos suplentes. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO

TREINTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES.- La función principal del Directorio es orientar la política de la Compañía y controlar las instancias de gestión. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a) Controlar la actividad de gestión de la Compañía; b) Identificar los principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera el balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; c) Establecer las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre la conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias; y e) Autorizar la realización de actos y contratos que superen los quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá las funciones y facultades atribuidas por el Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente del Directorio: (a) Presidir



0000008

Dra. Rocío García Costales

las sesiones del Directorio; (b) Convocar a sesión del Directorio, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio; (c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio Directorio. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: CONVOCATORIA.- La convocatoria de las sesiones del Directorio se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se cursarán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Con la anticipación suficiente se facilitará a los Directores la información relevante que se presentará en la reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REUNION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Compañía y por lo menos una vez cada seis meses. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: QUÓRUM.- El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros o sus respectivos suplentes. ARTÍCULO CUARENTA: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Habrá dos Comisarios Principales y dos suplentes que subrogarán a los principales en el caso de falta de éstos, en el orden que hubieren sido nombrados. Son derechos y obligaciones suyas las que determina la Ley. Los auditores externos serán nombrados por la Junta General de Accionistas de una terna de empresas auditoras que envíe el Gerente General de la Compañía. Estos funcionarios serán de libre remoción de la Junta, quien señalará el honorario correspondiente. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DURACIÓN.- Los Comisarios y sus respectivos suplentes serán elegidos para períodos de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Si durante el período correspondiente quedare vacante el cargo de Comisario, la Junta General de

15



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Accionistas deberá llenar a la mayor brevedad posible dicha vacante. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: INCOMPATIBILIDAD.- El cargo de Comisario es incompatible con cualquier otro empleo de la Compañía. El Comisario tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Compañías. CAPÍTULO VI.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: APROBACIÓN.- La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su funcionamiento. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: RESERVA LEGAL.- Por resolución expresa, la Junta General de Accionistas constituirá la reserva legal con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la ley. Las reservas legales pueden ser capitalizadas en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá crear reservas facultativas y/o especiales eventualidades con los porcentajes y cuantías que juzgare conveniente. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance general y el inventario del ejercicio respectivo; después de hecha la deducción en la cuantía que manda la ley, de lo que debe repartirse a los trabajadores de la Compañía; practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal, si fuere del caso, al pago de gratificaciones extraordinarias que acuerde la Junta General, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la Compañía



0000009

Dra. Rocío García Costales

en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO CINCUENTA: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.- En el caso que el balance arroje pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: PAGO DE DIVIDENDOS.- La Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósitos disponibles a la orden de los accionistas hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración al Presidente, Gerente General, y a todos los demás funcionarios que hayan manejado intereses de la Compañía. CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES Y ARBITRAJE.- ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: DISPOSICIONES GENERALES.- Se establecen las siguientes disposiciones: (A) a los funcionarios, empleados, mandatarios y abogados de la Compañía se lo prohíbe revelar a extraños las operaciones sociales y el estado de sus negocios, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas; (B) los accionistas tendrán el derecho a solicitar información de la Compañía y sus negocios sociales de acuerdo con la ley, información que se solicitará y entregará exclusivamente a través del Gerente General; y, (C) al Gerente General que tiene la representación de la Compañía se le prohíbe terminantemente constituir a ésta en fiadora o garante de cualquier persona, sea accionista o no. Sin embargo, con autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General puede constituir a la Compañía, garante de las obligaciones de otra compañía en la cual tuviere intereses aquélla. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:



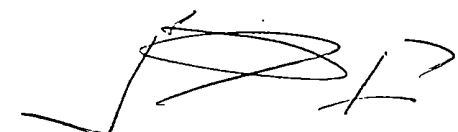
Notaría 17

17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ARBITRAJE.- Cualquier discrepancia que surja entre los accionistas, Gerente General, o entre éstos, será resuelta por arbitraje en derecho, el cual tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y se sujetará al Reglamento expedido por dicho centro y a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Paula Lanusse, con matricula profesional número cinco mil novecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

18



SR. JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA

COMPAÑÍA THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

COMPAÑÍA NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA

C.C. 0603170341



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000010

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E333312222



CÉDULA DE CIUDADANÍA

060317034-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CUESTA RIBADENEIRA
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
ALAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1979-09-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUESTA PARADA JOSE ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBADENEIRA GIOMAR PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-22

DIRECTOR GENERAL

JEFE DE SECCIÓN



000134535



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0122

0603170341

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CHIMBORAZO

PROVINCIA

ALAUSI

CIRCUNSCRIPCIÓN

ALAUSI

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOMBRAMIENTO

Quito D.M., 20 de Abril de 2015

Doctor

JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Sociales de la Compañía **NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.**, resolvió designar a usted en el cargo de **GERENTE GENERAL** y por tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS (2)** años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con todas las facultades y atribuciones que la Ley y el Estatuto Social le confieren.

Se le recuerda que el **GERENTE GENERAL** ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Diecisiete (17) de los Estatutos Sociales y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, será legalmente sustituido por el **PRESIDENTE** de la compañía.

La Compañía **NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública, otorgada el diez (10) de abril de dos mil quince (2015), en la Notaría Vigésimo Primera (21) del Cantón Quito, a cargo de la Abogada María Laura Delgado Viteri, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), bajo el número de inscripción: 1949, y número de repertorio: 17427.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales pertinentes.

La Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento

Atentamente,



DR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA
ABOGADO DE LA COMPAÑÍA

Razón de Aceptación: Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE GENERAL** y por tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía **NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.** En Quito D.M., a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).



DR. JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA
GERENTE GENERAL
C.C. 060317034-1



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	19050
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6348
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	ESTATUTOS DE CONSTITUCION
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	20/04/2015
FECHA ACEPTACION:	20/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

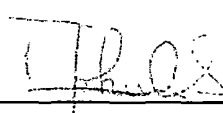
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0603170341	CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS	GERENTE GENERAL	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#1949 DEL:20/042015.- NOT.VIGESIMO PRIMERA DEL:10/04/2015 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



Quito, 26 de junio de 2015

Señor
José Luis Cuesta Ribadeneira
Gerente General
NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a la Compañía Noesis Representaciones Nosrep Cia. Ltda. como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

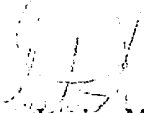
Al GERENTE GENERAL le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual.

La Compañía Noesis Representaciones Nosrep Cia. Ltda., reemplazará en sus funciones al señor Aníbal José Mujica Veliz.

La Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Fernando Áviles Flores, Notario del cantón Quito, el 21 de julio de mil novecientos veintiuno 1.921, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el ocho 08 de agosto del mismo año.

El Estatuto Social vigente consta de la escritura pública de aumento de capital social suscrito y aumento de capital social autorizado, elevación del valor nominal de las acciones y reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, abogado Humberto Moya Flores, el 29 de marzo del 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de septiembre de 2004.

Atentamente,


Cristina Loaiza Moreira
Secretaría Ad-Hoc



0000012

Quito, 26 de junio de 2015

Con esta fecha, a nombre y en representación de la Compañía Noesis Representaciones Nosrep Cia. Ltda., declaro que se acepta el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.


Por NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.

RUC: 1792580730001

José Luis Cuesta Ribadeneira
Gerente General



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 44344



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	30729
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10311
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.
IDENTIFICACIÓN	1792580730001
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM # 185 DEL:08/08/1921 NOT.(FERNANDO AVILES FLORES) DEL:21/07/1921.- AUM. CAP. SOC. AUM. CAP. SOC. REF. INTEGRAL, CODF. ESTAT. SOC. RM # 2425 DEL: 17/09/2004 NOT. TRIGESIMO OCTAVO DEL: 29/03/2004.- JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790005739001
RAZON SOCIAL: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 08/08/1921
NOMBRE COMERCIAL: TESALIA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SNACKS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ELOY ALFARO Ciudadela: EL RECREO Barrio: SAN BARTOLO Calle: PUJILI
Número: 123 Intersección: TEODORO GOMEZ DE LA TORRE Referencia: JUNTO A LA ESCUELA HUMBERTO MATA MARTINEZ
Telefono Trabajo: 022655717 Email: talarcon@cabcorp.com Celular: 0992173214 Telefono Trabajo: 022655715

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 08/08/1921
NOMBRE COMERCIAL: THE TESALIA SPRINGS COMPANY **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI Barrio: GÜITIG Calle: AV. RICARDO FERNANDEZ SALVADOR
Número: SN Referencia: JUNTO A COLEGIO PUICHIG Camino: AL COLEGIO PUICHIG Telefono Trabajo: 023672248 Telefono
Trabajo: 023672140 Email: vvelasco@tesaliasprings.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 03/12/1999
NOMBRE COMERCIAL: TESALIA **FEC. CIERRE:** 31/07/2000
FEC. REINICIO: 10/01/2012
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

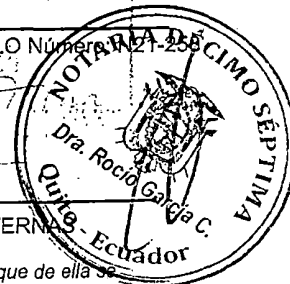
VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: SANTA CLARA Calle: JUAN MURILLO Número: 255
Intersección: SAN GREGORIO Referencia: JUNTO A CASABACA Telefono Trabajo: 022503333

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 21/05/2015 12:54:34





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790005739001
RAZON SOCIAL: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.
NOMBRE COMERCIAL: TESALIA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MUJICA VELIZ ANIBAL JOSE
CONTADOR: ALARCON NOBOA TERESITA DEL NINO JESUS

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	26/05/1965	FEC. CONSTITUCION:	26/05/1965
FEC. INSCRIPCION:	31/10/1981	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	21/05/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ELOY ALFARO Ciudadela: EL RECREO Barrio: SAN BARTOLO Calle: PUJILI Número: 123 Intersección: TEODORO GOMEZ DE LA TORRE Referencia ubicación: JUNTO A LA ESCUELA HUMBERTO MATA MARTINEZ Telefono Trabajo: 022655717 Email: talarcon@cabcorp.com Celular: 0992173214 Telefono Trabajo: 022655715

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO ICE MENSUAL
- * ANEXO PVP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE ICE_GASEOSAS
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 031
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 25
CERRADOS: 6

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 21/05/2015 12:54:34

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA

THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de junio del dos mil quince, siendo las once horas treinta, en las oficinas de la Compañía ubicadas en las calles Pujilli 123 y Teodoro Gómez de la Torre, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., en conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías con la asistencia del accionista que representa el 99,776865 por ciento del capital suscrito y pagado de la misma, el cual asciende a la suma de treinta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$35'261.252,00). En efecto se encuentra presente: La Compañía JOLTESY S.A., debidamente representada por la Abogada Paula Lanusse Salazar, conforme se desprende de la carta poder de representación que se adjunta al expediente, como propietaria de treinta y cinco millones ciento ochenta y dos mil quinientas setenta y dos (35'182.572) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Actúa como Presidenta Ad-Hoc de la Junta la abogada Paula Lanusse Salazar; y, por cuanto no se encuentra presente el Gerente General, actúa como Secretaria Ad-Hoc la abogada Cristina Loaiza Moreira.

Como el accionista representado constituye quórum suficiente para constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, según constatación efectuada por la Secretaria Ad-Hoc de la Junta, se procede a declarar instalada la Junta General de Accionistas.

El Secretario Ad-Hoc igualmente deja constancia que el señor Eduardo Alejandro Guzmán Carvajal, Comisario de la Compañía, no ha asistido a la Junta General.

La Presidenta de la Junta solicita al Secretario Ad-Hoc que proceda a dar lectura a la convocatoria realizada en el Diario La Hora el día 12 de junio de 2015. La Secretaria Ad-Hoc procede en el sentido solicitado, siendo el texto de la Convocatoria leída, el siguiente:

**"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE THE
TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**

Convocase a los señores accionistas de "THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A." y especial e individualmente al señor Eduardo Alejandro Guzmán Carvajal, Comisario de la Compañía, con domicilio en Ciudadela Samanes 4 MZ. 415 Solar Nro. 1 Guayaquil, a la Junta General Extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día 26 de junio de 2015 a las 11H30 en el domicilio de la Compañía ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Pujilli 123 y Teodoro Gómez de la Torre, para tratar los siguientes asuntos del orden del día:





1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General de la Compañía para suscribir todos los documentos requeridos por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, con sede en Panamá, a fin de garantizar y suscribir los documentos de fianza y/o avales para el préstamo por la suma de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.000.000,00), a ser otorgado a favor de la Compañía CARBCOP ECUADOR BEVERAGES COMPANY LLC.
2. Conocer y resolver sobre el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía hasta por la suma de VENTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22.746.000,00), mediante compensación de créditos y aporte en numerario.
3. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía.
4. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por el señor Aníbal José Mújica Veliz, al cargo de Gerente General de la Compañía.
5. Conocer y resolver sobre el nombramiento de administradores de la Compañía.
6. Conocer y resolver sobre el nombramiento de los miembros del Directorio de la Compañía.

Quito, 11 de junio de 2015.

Ing. Aníbal José Mújica Véliz
Gerente General
The Tesalia Springs Company S.A.

NOTA: A los accionistas que deseen hacerse representar en la Junta General, nos permitimos recordarles la necesidad de que los poderes de representación que otorguen deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías".

Terminada la lectura de la Convocatoria, la Presidente Ad-Hoc de la Junta solicita a la Secretaria Ad-Hoc, que proceda a leer el primer punto del orden del día.---

1. Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General de la Compañía para suscribir todos los documentos requeridos por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, con sede en Panamá, a fin de garantizar y suscribir los documentos de fianza y/o avales para el préstamo por la suma de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.000.000,00), a ser otorgado a favor de la Compañía CARBCOP ECUADOR BEVERAGES COMPANY LLC.

Toma la palabra la abogada Paula Lanusse, quien manifiesta a los presentes, que por pedido de la Gerencia General de la Compañía, se autorice al Gerente General de la Compañía para suscribir todos los documentos requeridos por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, con sede en Panamá, a fin de garantizar y suscribir los documentos de fianza y/o avales para el préstamo por la suma de

SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.000.000,00), a ser otorgado a favor de la Compañía CARBCOP ECUADOR BEVERAGES COMPANY LLC.

Luego de una breve deliberación, la Secretaria Ad-Hoc procede a tomar el voto del único accionista presente, esto es JOLTESY S.A., quien manifiesta, a través de su representante para esta Junta, su aprobación a fin de autorizar al Gerente General de la Compañía para suscribir todos los documentos requeridos por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, con sede en Panamá, a fin de garantizar y suscribir los documentos de fianza y/o avales para el préstamo por la suma de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.000.000,00), a ser otorgado a favor de la Compañía CARBCOP ECUADOR BEVERAGES COMPANY LLC.

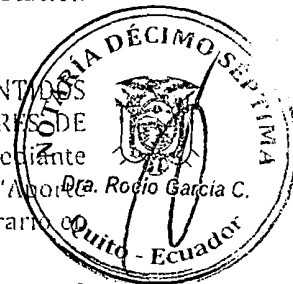
Igualmente, esta Junta General de Accionistas, autoriza al Gerente General de la Compañía a fin de que otorgue un Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los señores Estuardo Roberto Mazariegos y/u Oscar Rolando Rafael Arroyo Arzú, para que a nombre de la Compañía puedan suscribir todos los documentos requeridos por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, con sede en Panamá, a fin de garantizar y suscribir los documentos de fianza y/o avales para el préstamo por la suma de SESENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.000.000,00), a ser otorgado a favor de la Compañía CARBCOP ECUADOR BEVERAGES COMPANY LLC.

2. **Conocer y resolver sobre el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía hasta por la suma de VENTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22.746.000,00), mediante compensación de créditos y aporte en numerario.**

Toma la palabra la abogada Paula Lanusse Salazar quien pone en conocimiento de los asistentes que la Gerencia General de la Compañía ha considerado conveniente el realizar un aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones hasta por la suma de VENTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22.746.000,00), mediante compensación de créditos de los valores registrados en la cuenta "Aporte para Futuras Ampliaciones de Capital" y mediante aporte en numerario en proporción a la participación accionarial de los accionistas en la Compañía.

Se somete a votación la moción propuesta por la abogada Paula Lanusse Salazar, para lo cual la Secretaria Ad-Hoc de la Junta procede a tomar el voto de los asistentes a la Junta, luego de lo cual pone en conocimiento de los mismos el resultado de la votación estableciéndose que por mayoría de votos se aprueba:

- (i) Aumentar el capital de la Compañía hasta por la suma de VENTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22.746.000,00), mediante compensación de créditos de los valores registrados en la cuenta "Aporte para Futuras Ampliaciones de Capital" y mediante aporte en numerario.





- proporción a la participación accionarial de los accionistas en el capital social de la Compañía.
- (ii) Que el accionista JOLTESY S.A., aumentará el valor de US\$ 22.695.245,00 mediante compensación de créditos de los valores registrados en la cuenta "Aporte para Futuras Ampliaciones de Capital".
 - (iii) Que por cuanto, los accionistas minoritarios que representan el 0,223135% del capital social de la Compañía, no han comparecido a la presente Junta, el Representante Legal de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Compañías deberá respetar el derecho de suscripción preferente de dichos accionistas. Este derecho deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días posteriores a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. Dentro de este plazo, los accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente o cederlo a otro accionista o a un tercero, o renunciar al mismo. Si transcurrido este plazo, los accionistas no suscribieren las acciones que les correspondieren ni tampoco hubieren cedido su derecho de suscripción preferente, entonces el Representante Legal de la Compañía, queda autorizado para realizar el aumento de capital mediante la suscripción de acciones realizada por el accionista JOLTESY S.A.
 - (iv) Autorizar al Representante Legal para que suscriba la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, así como para que realice todos los trámites necesarios para el cumplimiento de las resoluciones antes señaladas.
 - (v) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que elabore el cuadro distributivo de las acciones y reforme el artículo seis o el correspondiente artículo de los Estatutos Sociales en consideración de lo resuelto en el punto tercero siguiente, a fin de reflejar el monto final del capital social luego del incremento.

3. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía.

Retoma la palabra la abogada Paula Lanusse, quien manifiesta a los presentes sobre la conveniencia de reformar de manera integral y por tanto codificar los Estatutos Sociales de la Compañía, para lo cual, presenta a los asistentes el proyecto de Estatuto reformado y codificado.

La Secretaria Ad-Hoc de la Junta, procede a tomar el voto a la representante del único accionista presente, quien manifiesta su aprobación a la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, cuyo texto aprobado se adjunta a esta Acta.

Igualmente, la Junta General de Accionistas, autoriza al Representante Legal de la Compañía a fin de que proceda a otorgar la respectiva escritura pública de reforma integral y codificación de Estatutos y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil.

4. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por el señor Aníbal José Mujica Veliz, al cargo de Gerente General de la Compañía.

0000010

Toma la palabra la abogada Paula Lanusse, quien pone en consideración de los presentes la renuncia presentada el 11 de junio de 2015 por el señor Aníbal José Mújica Veliz al cargo de Gerente General de la Compañía, la cual propone sea aceptada por los presentes.

La Secretaria Ad-Hoc de la Junta, procede a tomar el voto a la representante del único accionista presente, quien manifiesta su aceptación a la renuncia presentada por el señor Aníbal José Mújica Veliz al cargo de Gerente General de la Compañía.

5. Conocer y resolver sobre el nombramiento de administradores de la Compañía

Toma la palabra la abogada Paula Lanusse Salazar quien pone en conocimiento de los asistentes, que en vista de la resolución adoptada en el punto anterior, se hace necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Gerente General de la Compañía, para lo cual se propone el nombre de la Compañía Noesis Representaciones Nosrep Cia. Ltda.

Por Secretaria Ad-Hoc se pasa a tomar la votación de la representante del único accionista de la Compañía quien manifiesta su aprobación a fin de nombrar a la Compañía Noesis Representaciones Nosrep Cia. Ltda. como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de cinco años a contarse desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

Retoma la palabra la abogada Paula Lanusse Salazar quien pone en conocimiento de los presentes, que en vista de la reforma estatutaria aprobada en el punto tercero precedente, se hace necesario designar un Presidente para la Compañía, para lo cual se propone el nombre del señor Estuardo Roberto Mazariegos Aparicio.

Por Secretaria Ad-Hoc se pasa a tomar la votación de la representante del único accionista de la Compañía quien manifiesta su aprobación a la designación del señor Estuardo Roberto Mazariegos Aparicio como Presidente de la Compañía, por el período estatutario de cinco años a contarse desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, para lo cual, el respectivo nombramiento será emitido una vez que la reforma de estatutos aprobada en el numeral tercero precedente, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.

La Junta General de Accionistas igualmente autoriza a la Secretaria Ad-Hoc, para que emita los respectivos nombramientos y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.

6. Conocer y resolver sobre el nombramiento de los miembros del Directorio de la Compañía.

Toma la palabra la abogada Paula Lanusse Salazar, quien en vista de la reforma estatutaria aprobada en el punto tercero precedente, propone se designe a los miembros del Directorio de la Compañía, a quienes se emitirá su nombramiento una





vez que la escritura pública de reforma integral y codificación de Estatutos se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.

Luego de una breve deliberación, y por mayoría de votos se acuerda que el Directorio de la Compañía quede conformado por las siguientes personas:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| - Señor Juan Pablo Vintimilla | Presidente del Directorio |
| - Señor Oscar Arroyo | Director Principal |
| - Señor Cristóbal Fernández | Director Principal |

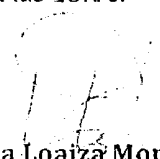
Finalmente, y no habiendo más puntos a tratar, la Secretaria Ad-Hoc de la Junta General de Accionistas manifiesta que debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión.

La Junta, en cumplimiento de dicha obligación estatutaria, deja constancia que los documentos que deberían incorporarse al expediente son:

- a) Publicación de convocatoria a Junta General de Accionistas por la prensa.
- b) Lista de asistentes y número de accionistas que representan y los votos que les corresponde.
- c) Copia de la presente acta suscrita por todos los asistentes con la certificación respectiva.
- d) Carta de representación otorgada por JOLTESY S.A. a favor de la abogada Paula Lanusse Salazar.

No habiendo otro asunto del cual tratar, la Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la sesión, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, se da lectura a la misma, la cual es aprobada y firmada por los concurrentes. Con lo cual se levanta la sesión a las 13:00.

Paula Lanusse
Presidenta Ad-Hoc de la Junta


Cristina Loaiza Moreira
Secretaria Ad-hoc de la Junta

P. JOLTESY S.A.

Paula Lanusse Salazar

0000017

ESTATUTOS SOCIALES

THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., en adelante "la Compañía".

ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan sobre la materia. La Compañía podrá establecer sucursales, instalaciones, agencias, almacenes, departamentos, representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.

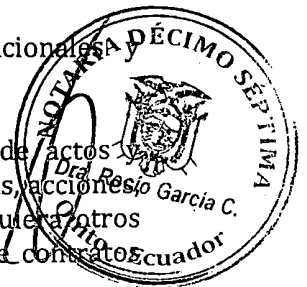
ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será hasta el 31 de diciembre del año 2049. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la industrialización, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios, tales como alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, como aguas, aguas minerales, bebidas isotónicas, aguas saborizadas, jugos con y sin leche y bebidas gaseosas; así como también bebidas alcohólicas tales como cervezas y otras.

Para efectos de cumplir su objeto social, la Compañía podrá industrializar, comercializar y explotar aguas, aguas minerales, gas carbónico y hielo seco, así como podrá también adquirir, explorar, explotar minas, canteras, yacimientos y concesiones de toda clase de minerales en cualquiera de sus ramas y de los productos contenidos en ellos o de sus derivados. También podrá emprender en industrias conexas, o sea en aquellas que directa o indirectamente fomenten las indicadas explotaciones, tales como: producción de refrigerantes, helados, refrescos o similares y de producción de plásticos en generales como tapas, botellas, fajillas, jabas.

Podrá también obtener representaciones y agencias de empresas nacionales y extranjeras.

Para el cumplimiento de su objeto, podrá también realizar toda clase de actos y contratos, incluyendo la colocación de sus disponibilidades en bonos, cédulas, acciones y otros títulos valor o contrato, pudiendo para dicho efecto contraer todo tipo de contratos acorde con lo que decidan sus organismos administrativos.





CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía tiene establecido un capital autorizado de SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70'522.504,00), siendo éste el monto fijado hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones.

El capital suscrito de la Compañía es de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35'261.252,00), totalmente pagado, dividido en treinta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos (35'261.252) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

Los títulos de acciones pueden contener una o más acciones y estarán autorizados con la firma del Gerente General de la Compañía.

En cualquier tiempo la Junta General puede resolver el aumento o la disminución del capital autorizado y del capital suscrito, cumpliéndose las formalidades pertinentes establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.- Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO OCHO: VENTA DE ACCIONES.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones libremente y sin limitación alguna, de conformidad con lo ordenado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía no reconoce como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la Compañía.

ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA O DSTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos por lo menos treinta días contados a partir de la fecha

de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y bajo la responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título ni ante el accionista ni ante persona alguna, pues la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado.

ARTÍCULO ONCE: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la dirección electrónica de los mismos.

En el expresado libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como las órdenes judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado.

La Compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de certificados nominativos de acciones, sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas a que se refiere este artículo.

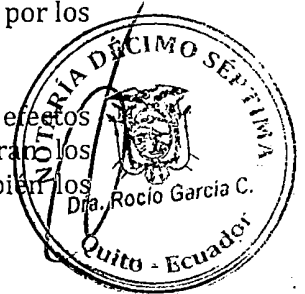
ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Gerente General de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, con la firma del cedente y del cesionario en la correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la Compañía.

De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará las notas y avisos respectivos, si se tratará de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado. En estos casos, deberá presentarse a la Compañía copia auténtica del instrumento en que consten la partición y adjudicación.

En la transmisión del dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de cumplirse los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán suscritos por los herederos o por el juez que conozca del juicio, según el caso.

ARTÍCULO TRECE: EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.- Sin perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de acción, en ésta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros.

CAPÍTULO III





REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA ANTE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Junta General de Accionistas y para ejercer otras atribuciones que les confiere la calidad de accionistas, siempre y cuando la ley y las demás disposiciones de estos Estatutos lo permitan.

Los poderes podrán ser otorgados en documento privado a favor de accionistas o no, determinándose las facultades del apoderado y los límites del mandato, entendiéndose en caso contrario, que éste es amplio y suficiente para representar al mandante ante la Compañía en todo cuanto la ley y estos estatutos lo permitieren.

ARTÍCULO QUINCE.- UNIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede hacerse representar si no por un solo mandatario ante la Compañía para cada efecto, cualquiera que sea el número de acciones que le pertenezca. Así mismo, el mandatario de un accionista no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y con otra u otras acciones del mismo mandante en sentido distinto. Esto no impide que la persona que sea accionista y mandatario de otro u otros accionistas o que sin ser accionista represente a dos o más de ellos, pueda votar distintamente por el conjunto de acciones de cada accionista que represente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISÉIS.- GOBIERNO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Habrá un Directorio que estará a cargo de la supervisión, evaluación y ejecución de las políticas de la Compañía en todos sus ámbitos.

A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO DIECISIETE.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas Generales exigen.

ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, a los demás Gerentes de cada área, y a los demás funcionarios.

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y

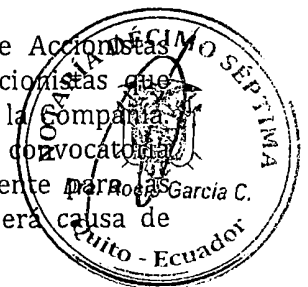
órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente, Gerente General, miembros del Directorio, Comisarios y Auditor Externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; **f)** Reformar los estatutos de la Compañía; **g)** Aumentar o disminuir el capital social; prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía; **h)** Decidir la enajenación total de la Compañía o bienes sociales; **i)** Decidir acerca de la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, pudiendo nombrar al liquidador o liquidadores de la Compañía y determinar y definir el procedimiento a seguirse para la liquidación, y en general todo acto societario que modifique el presente estatuto social; **j)** Dictar las normas, políticas y reglamentos que considere necesarios para este fin, pudiendo conocer, resolver y absolver las consultas elevadas por el Gerente General de la Compañía; **k)** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, fábricas, instalaciones, agencias, almacenes, depósitos oficinas, representaciones etcétera, de acuerdo con lo que disponen estos estatutos, así como aprobar o resolver sobre el establecimiento o constitución de empresas o la inversión en empresas ya constituidas, que complementen el giro de negocios de la Compañía, sea dentro de la República del Ecuador como el extranjero; **l)** Resolver sobre la renuncia y licencia de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **m)** Decidir sobre la compra y/o venta de activos de la Compañía, salvo los casos de compra y/o venta de los productos que la Compañía distribuye o de las materia primas requeridas para tal fabricación, así como de la compra y/o venta de bienes, equipos, maquinaria y productos de conformidad con el curso ordinario de los negocios; **n)** Decidir sobre el inicio de procedimientos de bancarrota o insolvencia; **o)** Ejercer las demás atribuciones y funciones señaladas en estos estatutos y en ley, como órgano supremo de la Compañía, así como todas las demás funciones, no atribuidas a otros funcionarios u organismos de la Compañía.

ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias para unas y otras se harán por el Gerente General de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para su reunión y serán publicadas en en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía. Dentro de este plazo no se contará el día de la publicación ni el día de la reunión.

Toda convocatoria deberá ir firmada por el funcionario que la convoque, y deberá señalar el lugar, el día, la hora y objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

El Gerente General convocará obligatoriamente a Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la Compañía. Esta solicitud deberá hacerse por escrito e indicarse en ella el objeto de la convocatoria que se pide. Los Comisarios serán convocados especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.





ARTÍCULO VEINTE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre el informe del Gerente General; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva legal, en caso que lo considere conveniente, y decidir también sobre la constitución de amortizaciones y fondos para eventualidades, resolver sobre la cancelación de la pérdidas, así como la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Gerente General, y obligatoriamente cuando lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital pagado, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación específica del punto o los puntos que deseen que sea materia de la consideración de la Junta General. La convocatoria para estas reuniones se hará en la forma prevista en el artículo veinte de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ARTÍCULO VEINTICUATRO: QUÓRUM.- Salvo excepciones previstas en la Ley y estos estatutos, el quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General se constituirá con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante o mandatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto social. Cuando el accionista designe a un representante o mandatario para que lo represente en la Junta General de Accionistas, el representante podrá ser cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Si no hubiere quórum para una reunión ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria, en los términos del artículo veinte de estos Estatutos Sociales, por lo menos con ocho días de anticipación, en la que se expresara el motivo de la misma, y en este caso la reunión se llevará a efecto con cualquiera que fuere el número de accionistas que asistan. Esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y en ella no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, ventas de activos, venta de pasivos, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación de operaciones crediticias que conlleven un endeudamiento superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, enajenación total de activos y pasivos, enajenación del establecimiento comercial, remoción de representantes legales, y, en general cualquiera modificación de los estatutos o disposición total de los bienes de la Compañía, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas o de la persona que sea designada para el efecto por la mayoría de votos de los concurrentes a la sesión de Junta General de Accionistas. Actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía y, a falta de éste, actuará como secretario ad-hoc la persona que también designaren los concurrentes.

ARTÍCULO VEINTICINCO: JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA O UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y siempre que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso podrá solicitar el diferimiento de la sesión hasta por tres días, siempre que cuente con un respaldo de al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Salvo las excepciones previstas en la ley o en estos estatutos las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Se dejará constancia en actas de las reuniones de la Junta y tales actas podrán ser conocidas y aprobadas en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas serán elaboradas por el Secretario de la Junta y llevarán las firmas del Presidente y de aquél, y, de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás documentos que establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

B) DEL PRESIDENTE:





ARTÍCULO VEINTISIETE DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: **a)** Supervisar el progreso de la Compañía; **b)** Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los accionistas designen un nuevo Gerente General; **c)** Supervisar las acciones del personal de la Compañía; y, **d)** Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos.

C) DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO VEINTINUEVE: GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO TREINTA: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General está facultado para obligar a la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, suscribiendo a su nombre toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales y contrayendo todo tipo de obligaciones con las limitaciones estatutarias y legales, especialmente bancarias, suscripción de documentos, constitución de prendas, hipotecas, garantías y otras cauciones en seguridad de sus operaciones, adquirir bienes, venderlos, negociarlos, manejar los fondos, llevar cuentas bancarias y, en general, todos los actos, y negocios autorizados por las leyes, siempre que sean convenientes a la sociedad, con los requisitos establecidos en estos Estatutos. Sin embargo, para adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales, será requisito indispensable la autorización de la Junta General de Accionistas. Además de las atribuciones anteriormente descritas, el Gerente General tendrá las siguientes facultades: **a)** Llevar la administración de la gestión económica de la Compañía; **b)** Contraer individualmente y sin autorización expresa de la Junta General de Accionistas o del Directorio, las operaciones de crédito directas o indirectas hasta por el monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América para efectuar las operaciones económicas y los actos conducentes a la obtención de los fines sociales de la Compañía o de los lineamientos de sus accionistas. Para operaciones de crédito superiores a estos valores será indispensable la autorización previa del Directorio de la Compañía; **c)** Cuidar de la contabilidad, correspondencia y archivo; **d)** Contratar trabajadores fijando las condiciones de los contratos, inclusive sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos; **e)** Entregar a los comisarios y presentar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,

acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley impone a los administradores y realizar las gestiones necesarias para el éxito de los negocios sociales; g) Otorgar, poderes especiales a favor de terceros que requiera la Compañía para el cumplimiento de sus negocios sociales; h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en este estatuto social.

D) DEL DIRECTORIO:

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: COMPOSICIÓN.- Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas. El Directorio estará compuesto por tres miembros con sus respectivos suplentes. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

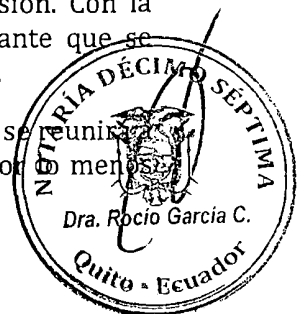
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES.- La función principal del Directorio es orientar la política de la Compañía y controlar las instancias de gestión. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a) Controlar la actividad de gestión de la Compañía; b) Identificar los principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera el balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; c) Establecer las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre la conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias; y e) Autorizar la realización de actos y contratos que superen los quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá las funciones y facultades atribuidas por el Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente del Directorio: (a) Presidir las sesiones del Directorio; (b) Convocar a sesión del Directorio, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio; (c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio Directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: CONVOCATORIA.- La convocatoria de las sesiones del Directorio se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se cursarán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Con la anticipación suficiente se facilitará a los Directores la información relevante que se presentará en la reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REUNION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Compañía y por lo menos una vez cada seis meses.





ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: QUÓRUM.- El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUARENTA: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Habrá dos Comisarios Principales y dos suplentes que subrogarán a los principales en el caso de falta de éstos, en el orden que hubieren sido nombrados. Son derechos y obligaciones suyas las que determina la Ley. Los auditores externos serán nombrados por la Junta General de Accionistas de una terna de empresas auditoras que envíe el Gerente General de la Compañía. Estos funcionarios serán de libre remoción de la Junta, quien señalará el honorario correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DURACIÓN.- Los Comisarios y sus respectivos suplentes serán elegidos para periodos de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Si durante el período correspondiente quedare vacante el cargo de Comisario, la Junta General de Accionistas deberá llenar a la mayor brevedad posible dicha vacante.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: INCOMPATIBILIDAD.- El cargo de Comisario es incompatible con cualquier otro empleo de la Compañía. El Comisario tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Compañías.

CAPÍTULO VI

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: APROBACIÓN.- La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: RESERVA LEGAL.- Por resolución expresa, la Junta General de Accionistas constituirá la reserva legal con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completarse la cuantía establecida por la ley.

Las reservas legales pueden ser capitalizadas en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá crear reservas facultativas y/o especiales eventualidades con los porcentajes y cuantías que juzgare conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance general y el inventario del ejercicio respectivo; después de hecha la deducción en la cuantía que manda la ley, de lo que debe repartirse a los trabajadores de la Compañía; practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal, si fuere del caso, al pago de gratificaciones extraordinarias que acuerde la Junta General, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la Compañía en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO CINCUENTA: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.- En el caso que el balance arroje pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: PAGO DE DIVIDENDOS.- La Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósitos disponibles a la orden de los accionistas hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración al Presidente, Gerente General, y a todos los demás funcionarios que hayan manejado intereses de la Compañía.

CAPÍTULO VII

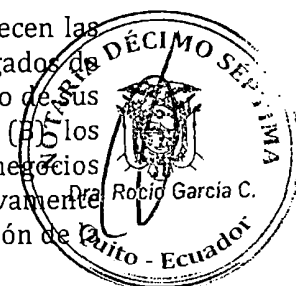
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y ARBITRAJE

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: DISPOSICIONES GENERALES.- Se establecen las siguientes disposiciones: (A) a los funcionarios, empleados, mandatarios y abogados de la Compañía se lo prohíbe revelar a extraños las operaciones sociales y el estado de sus negocios, salvo autorización expresa de la Junta General de Accionistas; (B) los accionistas tendrán el derecho a solicitar información de la Compañía y sus negocios sociales de acuerdo con la ley, información que se solicitará y entregará exclusivamente a través del Gerente General; y, (C) al Gerente General que tiene la representación de





Compañía se le prohíbe terminantemente constituir a ésta en fiadora o garante de cualquier persona, sea accionista o no. Sin embargo, con autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General puede constituir a la Compañía, garante de las obligaciones de otra compañía en la cual tuviere intereses aquélla.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ARBITRAJE.- Cualquier discrepancia que surja entre los accionistas, Gerente General, o entre éstos, será resuelta por arbitraje en derecho, el cual tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y se sujetará al Reglamento expedido por dicho centro y a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

El presente Estatuto fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., celebrada el 26 de junio de 2015.

Cristina Loanza Moreira
Secretaría Ad-Hoc
Quito, 26 de junio de 2015



0000023

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**, otorgada por: **COMPAÑÍA THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diez de julio del dos mil quince.



DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Factura: 001-002-000009116

0000024



20151701017P03531

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701017P03531					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790005739001		GERENTE GENERAL	COMPANIA NOESIS REPRESENTACIONES NOSREPCIA. LTDA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN A SU VEZ COMPARECE REPRESENTADA POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.



0000025



TRÁMITE NÚMERO: 49032



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	34005
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3717
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1792580730001	NOESIS REPRESENTACIONES NOSREP CIA. LTDA.	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA SEPTIMA / QUITO / 10/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 15 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08 DE JULIO DE 1926, TOMO 57.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

